

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo No. 110014003020-2021-00301-00

Mediante auto calendarado doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de CLAUDIA LILIANA TAUTA AVILA, en los términos vistos a folios 27 y 28 del expediente digital.

La ejecutada CLAUDIA LILIANA TAUTA AVILA se notificó por conducta concluyente conforme al artículo 301 del C.G.P., de conformidad con el poder otorgado al abogado GREGORIO ROJAS GONZALEZ (folio 29), quien dentro del término interpuso recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago y no propuso excepciones de mérito.

Mediante proveído del 26 de agosto de 2022 se resuelve el recurso impetrado por la pasiva ordenándose contabilizar el término con que contaba el demandado para proponer medios exceptivos, el cual venció en silencio.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1° ORDÉNASE seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2021.

2° PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3° DECRETÁSE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°. CONDÉNASE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.oo.

5°. CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.152 Hoy veintiuno (21) de noviembre de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8971c3138c6f9e93304f5c4d69d71609be7dcc44247515a320f0c83f3dbd4c96**

Documento generado en 21/11/2022 06:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>